

Proceso No.2019- 616

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. de dos mil veintidós.

01 FEB 2022

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que “

“Notificación por conducta concluyente.

....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada CELMIRA CHAPARRO por intermedio de su apoderado judicial del auto admisorio de la demanda calendaro de noviembre de 2019, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.
2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor DEBINSON GUZMAN JARABA como apoderada judicial de CEDLMIRA CHAPARRO en los términos y fines del poder conferido.
- 4.- Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad se contestó demanda y se formuló demanda en reconvención. En firme ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por anotación
en Estado No. 004 hoy
02 FEB 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.